

DEDICATORIA

A nuestros padres y familiares por la confianza y la fortaleza depositada, a nuestros docentes por la perseverancia, conocimiento y ser nuestros guías en este proceso y Dios por la gracia infinita del saber.

AGRADECIMIENTO

A la Magíster Lutgarda Palomino Gonzales, por su comprensión, sabiduría y dedicación absoluta a ser nuestro guía en proceso del desarrollo de nuestra investigación y la Universidad César Vallejo Lima Este, por la oportunidad de cumplir nuestros sueños.



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La prueba de oficio como vulneración al debido proceso", cuyos autores son TAPIA QUINO EMILIA, DAVILA ROQUE RAFAEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 04-12-2023 21:59:45

Código documento Trilce: TRI - 0657847





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TAPIA QUINO EMILIA, DAVILA ROQUE RAFAEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La prueba de oficio como vulneración al debido proceso", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EMILIA TAPIA QUINO DNI: 72125912 ORCID: 0000-0003-4263-2586	Firmado electrónicamente por: ETAPIAQ el 21-11-2023 12:21:19
RAFAEL DAVILA ROQUE DNI: 47338522 ORCID: 0000-0002-2195-3260	Firmado electrónicamente por: DDAVILARO el 21-11- 2023 12:24:49

Código documento Trilce: TRI - 0657850



Índice de Contenidos

	Pg.
Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Declaratoria de autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de autores	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de Gráficos y Figuras.....	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.1.1 Tipo de investigación	13
3.1.2 Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística.....	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procesamiento de los datos	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	52

Índice de tablas

	Pg.
Tabla 1 <i>Matriz de la primera categoría</i>	14
Tabla 2 <i>Participantes</i>	15
Tabla 3 <i>Resultados de la pregunta 1</i>	19
Tabla 4 <i>Resultados de la pregunta 2</i>	21
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 3</i>	25
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 4</i>	26
Tabla 7 <i>Resultados de la pregunta 5</i>	28
Tabla 8 <i>Resultados de la pregunta 6</i>	31
Tabla 9 <i>Resultados de la pregunta 7</i>	32
Tabla 10 <i>Resultados de la pregunta 8</i>	35
Tabla 11 <i>Resultados de la pregunta 9</i>	36
Tabla 12 <i>Resultados de la pregunta 10</i>	38

Índice de Gráficos y Figuras

Anexo.....	52
------------	----

Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad: realizar el estudio de la prueba de oficio en materia penal y si esta contraviene la imparcialidad del juez, la investigación que se presento fue de tipo básica, diseño fenomenológico y de enfoque cualitativo, como participantes se entrevistaron, a 6 participantes, la entrevista estuvo conformada por 10 preguntas dirigidas a responder los 4 objetivos de la investigación, para poder llegar culminar la investigación se aplicó la triangulación de datos, la codificación axial, abierta y selectiva, y finalmente se concluyó indicando que: La prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez, porque el proceso penal, es de rasgos adversariales, es decir cada parte cumple un rol específico, el ministerio público acusa y persigue el delito, además, tiene la carga de la prueba, porque se prueba la culpabilidad, la contra parte se defiende además de ofrecer medios de prueba para sustentar su teoría, todo en base al principio de preclusión, el juez debe de dirigir la audiencia y debe de ser imparcial e independiente, cuando aplica la prueba de oficio tiene duda, bajo esa premisa debe de absolver.

Palabras clave: Prueba complementaria, imparcialidad del juez, derecho de defensa.

Abstract

The purpose of this investigation was: to carry out the study of ex officio evidence in criminal matters and if it contravenes the impartiality of the judge, the investigation that was presented was of a basic type, phenomenological design and qualitative approach, as participants were interviewed, 6 participants, the interview was made up of 10 questions aimed at answering the 4 objectives of the research, in order to complete the research, data triangulation, axial, open and selective coding was applied, and finally it was concluded indicating that: The test ex officio in criminal matters contravenes the impartiality of the judge, because the criminal process has adversarial features, that is, each party plays a specific role, the public ministry accuses and prosecutes the crime, in addition, it has the burden of proof, because proves guilt, the other party defends itself in addition to offering means of evidence to support its theory, all based on the principle of estoppel, the judge must direct the hearing and must be impartial and independent, when applying ex officio evidence it has doubt, under that premise he must absolve.

Keywords: Additional evidence, impartiality of the judge, right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

La prueba de oficio en el Perú, en materia penal es objeto de cuestionamientos jurídicos por algunos conocedores del mundo de derecho penal. En primer lugar, se argumenta que puede ser intrusiva y potencialmente violatoria de los derechos del acusado, esto se debe a que la prueba de oficio es una herramienta que permite a los jueces en juicio solicitar alguna prueba que no fue ofrecida en etapa intermedia. (Pisfil, 2018)

También, ha sido objeto de debate en cuanto a su relación con el debido proceso, el artículo 385 del Código adjetivo, establece que "el juez no puede utilizar pruebas que no hayan sido ofrecidas por las partes, salvo las excepciones previstas en la ley". Es importante que los abogados y jueces estén familiarizados con las reglas y límites para el uso de la prueba de oficio en el Perú, y que respeten los derechos de las partes. (Gatiaburu, 2015)

La prueba de oficio es una de esas excepciones, pero su uso debe ser limitado y debe respetar los derechos de las partes. La prueba de oficio puede ser utilizada por el juez o tribunal para obtener pruebas que no han sido presentadas por las partes. Sin embargo, su uso no es limitado y no se respeta los derechos de las partes. La prueba complementaria no debe ser utilizada como una forma de suplir la falta de pruebas de las partes, sino que debe ser utilizada de manera complementaria. (Gatiaburu, 2015)

Además, puede vulnerar el debido proceso si se utiliza de manera arbitraria, o si se violan los derechos de las partes, si el juez o sala, utiliza pruebas obtenidas de manera ilegal o sin el consentimiento de las partes, se estaría vulnerando el debido proceso. La prueba de oficio no debe ser utilizada de manera arbitraria o injusta, y debe respetar los derechos de las partes. Además, la prueba de oficio no debe ser utilizada como una forma de suplir la falta de pruebas de las partes, sino que debe ser utilizada de manera complementaria. (Mayhua, 2021)

En el mismo sentido, existe la preocupación de que factores subjetivos y prejuicios puedan influir en las decisiones tomadas en función de la evidencia presentada en juicio. Esto puede llevar a una toma de decisiones injusta y parcializada. Aunque, la prueba de oficio puede ser útil en algunos casos, su uso

debe ser cuidadosamente considerado para asegurar que no se violen los derechos de los acusados y que se evite la influencia subjetiva en la toma de decisiones en el juicio. (Valdivia, 2018)

En la actualidad la prueba en materia penal es la parte neurálgica, en un juicio, es determinante, para poder imputarse delito al acusado o en todo caso de absolverlo de todos los cargos, en ese sentido, de acuerdo al proceso penal en nuestro país, donde se respeta el principio de contradicción, los que integran un proceso, tienen roles específicos, donde el juez según Alvarado (2016) debe de ser un sujeto imparcial, imparcial e independiente, el cual, en etapas anterior al juicio reviste de legalidad el proceso y en juicio conduce específicamente el juzgamiento, el fiscal y el actor civil si correspondiera persigue la acción penal y pretensión resarcitoria, así como la defensa se prepara la el descargo de la acusación en post del principio de igualdad de derechos.

El tema puntual de la problemática, es que dentro del juzgamiento la actuación de la prueba complementaria, que pueden ser materia de discusión en cuanto a la imparcialidad del juez, la prueba de oficio, que según el artículo 385.2 en el NCPP, por lo general sustituye el rol del representante del ministerio público, y no de las demás partes procesales, contraviniendo el principio de imparcialidad, término usado por el maestro Alvarado Velloso, y de esa manera genera alguna desventaja al acusado, más aún cuando decisión de incluir aquella prueba en juicio es inimpugnable. (Baltuano, 2022)

Esta figura procesal tiene un contrasentido con el principio penal, que en caso de duda se debe absolver al acusado, ya que, en la práctica judicial, esta figura jurídica, casi siempre es para condenar, y por lo general el juez en este estadio ocupa el lugar del ministerio público. Además, existe la preocupación de que los jueces puedan estar influenciados por factores subjetivos y prejuicios personales al tomar decisiones basadas en la evidencia presentada en la prueba de oficio. (Bachmaier, 2018)

Esta figura procesal, penal presenta importantes desafíos no solo en el Perú, sino también en su similar en Colombia su aplicación, donde puede afectar las garantías de los derechos humanos y la imparcialidad del proceso. Es necesario establecer una regulación clara y precisa, proporcionar recursos y capacitación

adecuados, y garantizar la transparencia en su aplicación para asegurar su efectividad y evitar abusos. (Ríos, 2021)

En Argentina, la falta de regulación clara y precisa sobre el uso de la prueba de oficio. No se especifica ni señala, en qué situaciones es prudente utilizar la prueba oficiosa, tampoco establece los límites y procedimientos que deben seguirse para su aplicación. Esto ha llevado a la discrecionalidad de los jueces y fiscales en la recopilación de pruebas, donde trastoca los derechos de las personas investigadas y afecta la imparcialidad del proceso. (Calvinho, 2018)

Otro problema de la prueba de oficio penal en Sudamérica es la falta de transparencia en su actuación, debido a la falta de regulación y supervisión, los resultados de la prueba de oficio penal pueden ser cuestionados y generan dudas sobre la imparcialidad del proceso, la falta de transparencia puede afectar la esperanza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal y la garantía de los derechos humanos. (Valverde, 2016)

Para Montero Aroca (2010), la prueba de oficio es un tema polémico en el ámbito legal. Indica que, esta práctica va en contra del principio acusatorio, que establece que la carga de la prueba debe recaer en la parte acusadora o peticionante y no en el juez, la prueba de oficio puede ser utilizada para justificar decisiones preconcebidas, violando así el derecho a un juicio justo.

La descripción de la realidad problemática plantea el siguiente problema principal: ¿De qué manera la prueba de oficio vulnera el debido proceso? Y a raíz del problema general ya planteado también se formuló los problemas específicos ¿De qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público?, ¿De qué manera los principios procesales son vulnerados por el juez de audiencia en el proceso penal? y por último ¿De qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada?

El presente estudio encuentra su justificación teórica, en el propósito de dar a conocer la parcialidad del juez cuando solicita de alguna manera la prueba complementaria, ya que, por lo general, busca un motivo para dar un fallo condenatorio, y no preserva el principio penal, “ante la duda se absuelve”.

Como justificación práctica se puede indicar que es importante ya que, en los juzgamientos en todo el territorio peruano, los jueces de juzgamiento hacen uso de la prueba de oficio apartándose de la carta magna del Perú, en su extremo de imparcialidad del juez.

Respecto a la justificación metodológica, se analizó la legislación, doctrina, elementos, los dispositivos legales, como revisión documental, se utilizó entrevistas con la finalidad de analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales, de manera que la investigación sea exitosa siendo transparentes y precisos, la investigación cualitativa siempre es más flexible.

De igual manera, la investigación tuvo el siguiente objetivo general, analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales, y a partir del objetivo general, se esbozó el primer objetivo específico analizar como la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público, el segundo objetivo específico fue identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juicio oral en los procesos penales. Y por último Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional Mayhua (2021) tuvo como objetivo general determinar si la prueba de oficio es anticonstitucional, quien se pronunció en su tesis desde el enfoque constitucional, y criticó la prueba de oficio en lo penal y en lo civil, y su objetivo se basó en si la admisibilidad de la prueba complementaria bajo la normativa 385 del NCPP, investigación cualitativa, con nivel explicativo, utilizo como método la revisión documental, para la autora, la incorporación de la prueba de oficio en materia penal no vulnera el principio de imparcialidad del juez y es constitucional y no afecta el debido proceso.

Por otro lado, Valdez (2021) tuvo como objetivo examinar si la motivación probatoria de oficio del NCPP vulneró el debido proceso y la igualdad procesal en 2016-2018, el estudio utiliza métodos básicos. Longitudinal, no experimental. Se utilizó la encuesta a 35 magistrados y fiscales. Se emplearon cuestionarios, los resultados indicaron: El debido proceso igualdad procesal es vulnerado por cuestiones de motivación de pruebas de oficio del NCPP. la motivación probatoria de oficio del NCPP es gravemente deficiente, mismo que trasgrede el derecho de defensa, la prueba de oficio del NCPP socava la presunción de inocencia.

Rueda (2021) tuvo como objetivo examinar las opiniones de los concedores de justicia en lo penal sobre las pruebas de oficio y su impacto en la imparcialidad del juez. Se utilizó una metodología cuantitativa para encuestar a 36 operadores de justicia penal. Los resultados muestran que los especialistas en justicia penal son indistintos a las pruebas de oficio, pero no están de acuerdo en que deban utilizarse si faltan pruebas. No están de acuerdo en que la prueba de oficio comprometa la imparcialidad del juez. El juez puede emplear indebidamente pruebas de oficio porque no existen condiciones claras para su utilización. En conclusión, los criterios inequívocos de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en los procesos penales son esenciales.

Para Alvarado (2017) tuvo como objetivo señalar si la prueba judicial de oficio sigue el proceso constitucional y sus normas, en particular la objetividad e imparcialidad de los jueces. Es un estudio de enfoque cuantitativo con estadísticas descriptiva simple. Se concluyó, la renuncia del juez o su imparcialidad no justifican la utilización de la prueba de oficio, pero sí la regulación de la prueba según el

modelo procesal. La iniciativa probatoria del tribunal viola los procesos "adversariales", en los que los jueces deben aplicar las normas y basar las conclusiones en las pruebas.

Fenco (2020) tuvo como objetivo la contextualización del carácter inusual del estudio de la prueba de facultativa, de enfoque cualitativo, de diseño hermenéutico, concluyó la investigación, indicando que la regulación de la prueba de facultativa sirve a un objetivo común: llegar al fondo de las cosas. Para garantizar una sentencia lo más ajustada posible a la realidad de los hechos, la prueba de oficio permite la posibilidad de que, en raras ocasiones, el juez añada pruebas útiles para explicar la veracidad de los hechos mencionados en el proceso.

Baltuano (2023) tuvo como objetivo, analizar como la prueba oficiosa reemplaza el papel de las partes, investigación de enfoque cualitativo, utilizó entrevistas como técnica, además los participantes fueron especialistas en temas penales, y concluyó indicando que la prueba de oficio penal en el Perú, suple el rol de las partes, ya que si el juez tiene duda, debe de absolver al imputado y solicitar prueba de oficio, aplicando el principio penal indubio pro reo, la prueba de oficio penal tiene fines persecutorios.

Entre las principales investigaciones internacionales Mora (2019) tuvo como objetivo establecer pautas procesales para aplicar la prueba oficiosa sobre las disposiciones del Código General del Proceso, que hace mención que, para ello se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo de tipo básico, experimental; en la cual se obtuvieron los datos a través de la recolección documental para resolver las dificultades e hipótesis del trabajo de investigación. Se llegó a la conclusión de que no se vulnera ningún principio con la actuación probatoria de oficio porque la prueba que se requiere practicar no va más allá de la pretensión de los actores procesales, en el sentido de que no pretende probar hechos nuevos que sean desconocidos por los intervinientes en el proceso.

Así mismo Valarezo (2015) estableció como objetivo principal, analizar cómo la falta de prueba de facultativa afecta el debido proceso. Esta investigación se realizó con un enfoque mixto, diseño no experimental y no interactivo, se utilizó como método una encuesta a Jueces Civiles de Guayaquil. El impedimento de

verificar la imparcialidad del juez es el más grande obstáculo para este desempeño, lo que muchas veces limita la iniciativa de los jueces para ejecutar este deber. Ya que este medio de prueba deflagraría la imparcialidad del tribunal.

Quintero, (2018) cuyo objetivo primordial fue analizar la aplicación de la prueba oficiosa en Colombia, tuvo como enfoque el cualitativo a través de un estudio documental. Por lo tanto, se concluye que el papel de la prueba de oficio es limitado, ya que su finalidad no es demostrar la verdad en sí misma, sino que cuando los hechos no están del todo claros y para llegar al objetivo de la verdad procesal, el juez o jueces pueden utilizar la prueba oficiosa, la prueba de oficio en muchas oportunidades suple el rol del persecutor.

Por otro lado, Herrera (2021) tuvo como objetivo establecer como se aborda el uso de la prueba de oficio como una herramienta judicial para descubrir la verdad y mantener la justicia en casos específicos. Se hace hincapié en que los jueces tienen el deber legal y constitucional de determinar en qué casos deben emitir órdenes de prueba. El propósito del estudio es repensar la prueba natural como una imagen jurídica para proteger los derechos en casos específicos, concluye que, por diversas razones, determinar la verdad ante un tribunal puede ser todo un reto, ayuda a los jueces a encontrar la verdad. Su aplicación podría vulnerar los derechos fundamentales de las partes porque al aplicar la prueba de oficio, justifica una parcialidad por parte del tribunal.

A continuación, se menciona las teorías, de la verdad material, Herrera y Pérez (2021) quienes señalaron que el objetivo principal del proceso penal es descubrir la verdad real de los hechos y que para ello es necesario que el juez investigue por sí mismo, todos los elementos probatorios relevantes, incluso aquellos que no hayan sido propuestos por las partes.

En cuanto a la teoría de la investigación judicial, se dice que la función del juez en el proceso penal es activa y no pasiva, lo cual implica que tiene la obligación de buscar toda la información necesaria para llegar a una decisión justa e imparcial (Eliasz, 2015). En el mismo sentido la teoría de la libre convicción, establece que el juez debe formar su convicción sobre los hechos con base en todas las pruebas disponibles, sin estar limitado únicamente a las presentadas por las partes.

En cuanto a la teoría de la in dubio pro reo, establece que, si existen dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, se debe optar por una decisión favorable al procesado. (Cotera, 2019)

En cuanto a la primera categoría, es un estamento, que se utiliza en materia penal para que el juez o fiscal pueda recopilar pruebas de manera autónoma, sin depender del ofrecimiento probatorio interesados en el proceso, esta herramienta puede ser útil en algunos casos, pero también presenta desafíos y limitaciones que deben tenerse en cuenta. (Herrera y Pérez, 2021)

Una ventaja de la prueba de oficio en materia penal es que, permite al juez recopilar pruebas que de otra manera podrían no haber sido presentadas por las partes involucradas en el proceso, esto puede ser especialmente útil en casos en los que las partes no tienen acceso a cierta información o no tienen la capacidad de presentar pruebas de manera adecuada, en estos casos, la prueba de oficio puede ayudar a garantizar la igualdad de armas entre las partes y a asegurar que se haga justicia. (Valdivia, 2019)

Otra ventaja de la prueba de oficio es que puede ser utilizada para recopilar pruebas que puedan poner en duda la versión de los hechos presentada por las partes involucradas, esto sirve en casos en los que las partes tienen intereses contrapuestos y se acusan mutuamente de haber cometido delitos, puede ayudar a la judicatura a obtener una imagen más completa y objetiva de los hechos, lo que puede ser crucial para tomar decisiones informadas y justas. (Morales, 2019)

Sin embargo, la prueba facultativa también presenta desafíos y limitaciones que deben tenerse en cuenta, uno de los principales desafíos es que su uso puede ser cuestionado por las partes involucradas y por la sociedad en general, esto puede generar desconfianza en el sistema penal y afectar la imparcialidad del proceso. Por esta razón, es importante que la prueba de oficio se utilice con prudencia y que se establezcan límites claros y precisos sobre su uso. (Sánchez, 2022)

Otro desafío de la prueba de oficio es que puede generar dudas sobre la transparencia del proceso, dado que la prueba de oficio se utiliza para recopilar pruebas de manera autónoma, puede ser difícil para las partes en el proceso y para

la ciudadanía en general conocer el proceso de recopilación de pruebas y asegurarse de que se haya hecho de manera adecuada. Por esta razón, es importante que se establezcan procedimientos claros y precisos para la recopilación de pruebas y que se garantice la transparencia en su aplicación. (Valdez, 2021)

La prueba emitido por el juez, describe la evidencia de oficio como la autoridad de un juez o tribunal para recopilar evidencia sin la solicitud de una parte para determinar los hechos en disputa y llegar a un juicio justo e informado, los jueces rara vez utilizan este poder para defender el derecho a un juicio justo y las reglas de igualdad entre las partes, para buscar y determinar la verdad material, las pruebas de oficio proporcionan a los jueces una visión completa e imparcial del caso, lo que garantiza la objetividad y la independencia de las conclusiones. (Maldonado y Noriega 2022)

El prejuicio de un juez, su interés personal o su asociación con una de las partes se denomina parcialidad judicial. el prejuicio judicial vulnera el derecho de las partes a un juicio justo y socava la legitimidad del sistema judicial, para garantizar los derechos de las partes, los jueces deben actuar con imparcialidad y objetividad. (Cires 2022)

Para Chilque y Melo (2021) la conducta de un juez en un procedimiento judicial con interés personal que afecta a su justa toma de decisiones, se le considera actitud parcializada, tal actitud puede manifestarse en una evaluación sesgada de las pruebas, tomando medidas a favor de una parte a expensas de otra, o en una actitud hostil o tendenciosa hacia una parte. La parcialidad judicial viola los principios de imparcialidad judicial, que son esenciales para garantizar que las partes implicadas reciban un juicio razonable e imparcial. Es deber de los jueces mantener en todo momento una actitud objetiva e imparcial para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes.

Yun Hon (2021) indicó que los principios procesales rigen los procedimientos judiciales, y estos protegen los derechos de las partes y garantizan una justicia justa y equitativa, en ese sentido cualquier proceso, incluidos los realizados online, se rige por estas normas, como lo son el derecho de defensa, las garantías judiciales, la tutela judicial efectiva, la imparcialidad, la prueba, la presunción de inocencia, el

dictado, la concentración, la celeridad, la economía procesal, la motivación y la legitimación son los principios procesales por excelencia.

Una de las partes de un proceso penal tiene una ventaja material, tecnológica o económica que le da acceso a recursos y defensas que la otra parte no tiene, lo que provoca desigualdad. (Guzmán, 2021)

Emplearse en armas significa que una parte tiene ventaja legal y la otra parte no la tiene, lo que afectará la igualdad de oportunidades de ambas partes en el proceso de defensa y protección de derechos, el sistema judicial garantiza que las partes tengan los mismos recursos para presentar argumentos y pruebas y defender sus intereses mediante la igualdad de las partes, las partes pueden ser desiguales si una de ellas tiene más recursos económicos, tecnológicos o de otro tipo. Esto disminuye la calidad de los juicios y la imparcialidad de los resultados. Para lograr un juicio justo e imparcial, las partes deben recibir el mismo trato. (Moratto 2020)

En el proceso penal, las partes pueden solicitar pruebas complementarias, estas pruebas ayudan al juez o tribunal a entender el caso y a tomar una decisión justa y fundamentada, al igual que las demás pruebas, deben ser revisadas en cuanto a su pertinencia, relevancia, idoneidad, necesidad y suficiencia, respetando el derecho de defensa de las partes y la imparcialidad judicial. (Córdova 2019)

Las pruebas complementarias son las aportadas por una de las partes en un proceso penal o las recogidas de oficio por un tribunal para completar, aclarar o refutar las pruebas de la otra parte, estas pruebas demuestran los hechos y garantizan un juicio justo, el método especial de la querrela complementaria del Tribunal Único de Wallace permite a la función testamentaria del acusado ofrecer pruebas para complementar la querrela del fiscal, con el fin de garantizar la defensa y un juicio justo desde el punto de vista del género. (Dongo y Huaranga 2018)

El debido proceso garantiza a todos un juicio justo e imparcial que respete sus derechos constitucionales, esto incluye el derecho a conocer los cargos que se le imputan, a ser oído y a presentar pruebas, a un juicio justo y público, a un abogado y a objetar las pruebas en su contra. (Salas 2018)

Toda persona tiene derecho a un juicio justo e imparcial que respete sus derechos y garantías constitucionales en virtud del debido proceso, el debido proceso indica que los procedimientos judiciales deben ser justos y equitativos, sin discriminación, y con todas las protecciones necesarias para garantizar un resultado justo y razonable, estas incluyen el derecho a conocer los cargos que se le imputan, el derecho a ser oído y a presentar pruebas, el derecho a un juicio justo y público, el derecho a un abogado y el derecho a objetar a las pruebas presentadas en su contra. (Gutiérrez et al. 2019)

Entre los principales enfoques conceptuales se tuvo, Valdez (2021) quien señaló que la prueba de oficio es una herramienta excepcional que los jueces pueden utilizar para reunir y evaluar pruebas de manera autónoma e independiente, sin que ninguna de las partes la haya solicitado, el objetivo de esta prueba es garantizar el derecho a un juicio justo y la tutela judicial efectiva, en raras ocasiones, los jueces pueden practicar pruebas de oficio sin el consentimiento de las partes. El juez puede obtener y examinar pruebas no ofrecidas por las partes para establecer los hechos y resolver el asunto con equidad, las pruebas garantizan la tutela judicial efectiva y un juicio justo.

En cuanto a la actividad parcializada, Silva (2019) indicó que la parcialidad en la resolución de un juez proviene de prejuicios o intereses personales, así mismo, puede parecer que favorece a una parte, carece de objetividad en la evaluación de las pruebas o actúa contra otra parte, el prejuicio del juez socava el derecho de las partes a un juicio justo y a una tutela judicial efectiva y puede utilizarse para evitar o impugnar las resoluciones judiciales. Los jueces deben ser imparciales para impartir justicia.

Sobre los principios procesales, Aguilar et al. (2022) indicaron que son normas fundamentales del tribunal, protegen los derechos de las partes y garantizan un proceso justo y objetivo. Estos estándares y normas constitucionales y legales se aplican a cualquier proceso, incluidas las elecciones. La tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo, la imparcialidad del tribunal, la apertura del proceso, las pruebas, la presunción de inocencia, el dictado, la concentración, la celeridad, la economía procesal y una decisión positiva e informada son los principios procesales más importantes. Estos principios

proporcionan transparencia, neutralidad, objetividad y equidad en el proceso judicial y en el veredicto final.

Sobre la igualdad de armas, Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses, la igualdad de derechos requiere el acceso a la representación legal, la posibilidad de presentar pruebas e interrogar a los testigos, los desequilibrios de poder pueden influir en la balanza entre las partes y provocar consecuencias penales injustas.

Sobre el debido proceso, Alvarado (2017) indicó que, es un principio jurídico fundamental que garantiza que las personas tengan derecho a un tratamiento justo y legal en cualquier procedimiento legal o administrativo al que se enfrenten, es un concepto esencial en los sistemas legales democráticos y se considera un componente clave del estado de derecho.

El derecho a ser oído en juicio, como segunda subcategoría, Bachmaier (2018) indicó que es una garantía jurídica que se asegura de que las personas tengan la oportunidad de expresar sus argumentos ante una autoridad competente. Este derecho se considera fundamental en cualquier sistema legal justo y equitativo, ya que permite a las partes involucradas en una disputa presentar su versión de los hechos y defender sus intereses. Además, el derecho a ser escuchado también implica el derecho a tener acceso a información relevante y al debido proceso legal.

Para Aguilar et al. (2022) el juez imparcial es aquel que se mantiene objetivamente neutral en un caso, sin sesgos o prejuicios personales hacia ninguna de las partes involucradas. Un juez imparcial escucha atentamente todas las pruebas y argumentos presentados antes de tomar una decisión justa y equitativa basada en la ley.

En cuanto a la pluralidad de instancias para Morales (2010) refirió a la existencia de varias entidades u organismos con competencias y funciones específicas para resolver conflictos o tomar decisiones en diferentes ámbitos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación realizado fue de naturaleza básica, ya que no se realizó ningún cambio en la realidad social, este tipo de investigación también es llamada pura o fundamental. Según Carrasco (2013) las investigaciones se clasifican en tres categorías: básica, técnica y aplicada; la discusión principal se centra entre los tipos básica y aplicada, siendo así que la investigación básica es ampliamente aceptada, ya que se considera que solo puede catalogarse como investigación aplicada si tiene el potencial de alterar la realidad social de manera significativa, como ocurre en estudios de marketing o administración.

En cuanto al enfoque a la investigación cualitativa Palomino (2019) ha indicado que, el proceso es más adaptable en los estudios de investigación es la ruta cualitativa, ya que produce tanto teoría como resultados a través de la experiencia de primera mano, la mayoría de los enfoques de investigación cualitativa no ponen a prueba hipótesis, sino que éstas surgen durante el estudio y se desarrollan a medida que se recogen los datos, este tipo de enfoque estudia los procesos en estado natural.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó fue, el fenomenológico hermenéutico, que se centra en la comprensión y descripción de la experiencia subjetiva de las personas en relación con un fenómeno particular. Este enfoque se basa en la filosofía fenomenológica, que busca entender cómo las personas experimentan y dan significado a su realidad, (Guzmán, 2021)

En un diseño fenomenológico, comienza con la selección de participantes que hayan vivido y puedan proporcionar una visión rica y detallada del fenómeno en estudio, luego, se recopilan datos mediante entrevistas, observación, entre otros, además, se alienta a los participantes a describir su experiencia de manera detallada, centrándose en cómo experimentan. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de la primera categoría

Categoría	Sub categoría
Prueba de oficio (Valdez, 2021)	Actitud parcializada (Silva, 2019)
	Principios procesales (Aguilar et al., 2022)
	Afectación a la igualdad de armas (Guzmán, 2021)
Debido proceso (Alvarado, 2017)	Derecho a ser oído (Bachmaier, 2018))
	Juez imparcial (Aguilar et al., 2022)
	Pluralidad de instancia (Morales, 2010)

3.3. Escenario de estudio

Se refiere al campo donde se encuentra el problema de estudio, es decir un lugar donde los jueces, fiscales y abogados litigantes forman parte del proceso legal de una persona, como es un estudio jurídico, un centro de conciliación, los arbitrajes, la fiscalía y el juzgado, escenarios donde los actores desempeñan roles importantes a fin de tutelar el derecho de las partes.

3.4. Participantes

Los participantes en la investigación fueron, abogados, jueces y fiscales que tienen experiencia en litigio, y generalmente profesionales que asisten a juicios por la naturaleza del trabajo.

Tabla 2*Participantes*

Nombres y Apellidos	Profesión	Ubicación	Experiencia laboral
1. Rómulo Atamari Quispe	Abogado	San Juan de Lurigancho	Derecho Penal y Policía
2. William Orlandini Cahuas	Abogado	San Juan de Lurigancho	Derecho Penal-fiscal provincial
3. César André Espinoza Huaraca	Abogado	San Juan de Lurigancho	Derecho Penal-fiscal superior
4. Raúl Villafuerte Segovia	Abogado	Lima centro	Derecho Penal-Juez suplente
5. Wiliam Percy Concha Chávez	Abogado	Juez supernumerario	Derecho Penal-Juez supernumerario
6. Juan Pablo Santiesteban Suclupe	Abogado	Juez supernumerario	Derecho Penal-Juez supernumerario

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista es una herramienta fundamental en el ámbito investigativo y en distintas disciplinas como la psicología, sociología y especialmente en comunicación. Consiste en una conversación estructurada entre dos o más personas con el objetivo de obtener información relevante sobre un tema específico. La entrevista puede ser realizada de manera formal o informal, dependiendo del contexto y del propósito que se tenga. (Lopezosa, 2020)

En general, para llevar a cabo una buena entrevista es importante prepararse cuidadosamente, establecer un clima de confianza y respeto mutuo, formular preguntas claras y precisas, escuchar atentamente las respuestas y tener una actitud empática hacia el entrevistado. Además, es necesario tener en cuenta aspectos como el lenguaje corporal, la entonación y los gestos que pueden transmitir diferentes sensaciones durante la entrevista. (Hernández y Duana, 2020)

La guía de entrevista se elaboró previamente a la sesión del grupo focal y puede ser flexible, adaptándose al contexto y los objetivos de la investigación. Incluye preguntas abiertas que fomentan la participación y expresión de opiniones, experiencias y puntos de vista de los participantes. Además de las preguntas, la guía de entrevista puede contener instrucciones sobre el tiempo asignado a cada tema, dinámicas de participación, el rol del moderador y otros detalles logísticos para asegurar el desarrollo adecuado de la sesión. (Rodas y Pacheco 2020)

3.6. Procedimiento

La información que se obtuvo, de la guía de entrevista, análisis documental y del marco teórico del estudio donde se utilizó la teoría de triangulación jurídica para poder realizar la descripción de resultados, previa aplicación de las entrevistas a los participantes, se desarrolló la discusión para determinar las conclusiones y recomendaciones de la investigación científica. Se recopiló información, usando medios tecnológicos como lo es el celular para poder realizar grabaciones de las entrevistas, empleamos laptop y capturas fotográficas como forma de presentar evidencias.

3.7. Rigor científico

Esto implica seguir estándares éticos y metodológicos establecidos, utilizar fuentes confiables y validadas, aplicar técnicas estadísticas adecuadas y documentar cuidadosamente todos los pasos del proceso de investigación. (Espinoza, 2020)

El rigor científico es fundamental para asegurar que los hallazgos obtenidos sean confiables y puedan ser replicados por otros investigadores. Además, ayuda a evitar errores o sesgos que puedan afectar negativamente la calidad de los resultados. En resumen, el rigor científico es un requisito indispensable para cualquier investigación seria y valiosa (Guillen y Sanz, 2021), para un mejor entendimiento, se debe de emplear los siguientes principios:

Dependencia. - la investigación cualitativa depende de la relación entre sus componentes e implica reconocer que el investigador, y la investigación cumple con este criterio ya que podrán ser revisados por otros investigadores. Los participantes y el contexto del estudio afectan a los resultados de la investigación, la unidad

reconoce que estas relaciones afectan a las conclusiones, que pueden variar según el contexto y el actor. (Díaz 2019)

Credibilidad: una de las principales características de este factor es la honestidad del investigador como de los participantes, la presente investigación está dirigida en la narración de los hechos y de la experiencia vivida (Johnson et al., 2020), los hechos son reales y no imaginativos, en la investigación presente, en cuanto a los datos como con las entrevistas.

La transferibilidad. - es la capacidad de aplicar los resultados y conclusiones de un entorno a otros, el estudio cumple con este criterio ya que el trabajo servirá como nociones generales, esta idea sugiere que los hallazgos pueden aplicarse a otros escenarios. Los investigadores deben describir el entorno del estudio, los participantes y el modo en que los resultados pueden aplicarse a otros contextos similares para garantizarla. (Espinoza 2020)

La conformabilidad. - los resultados y conclusiones de la investigación cualitativa deben ser objetivos y fiables, esto guarda relación con la investigación presente, ya que otros investigadores puedan verificar los hallazgos, así mismo, los investigadores deben documentar sus decisiones y criterios de recogida y análisis de datos para garantizar la conformabilidad. Se anima a otros estudiosos y expertos a que revisen y comenten. (Campos 2020)

3.8. Método de análisis de datos

La triangulación en una investigación se refiere al uso de múltiples fuentes de datos o métodos de recolección de datos para verificar la validez y fiabilidad de los resultados. Esto implica comparar y contrastar diferentes perspectivas, opiniones y puntos de vista a través del análisis de varias fuentes y técnicas, como entrevistas, encuestas, observaciones directas, registros documentales y experimentos. La triangulación ayuda a reducir el sesgo y aumenta la confianza en los hallazgos obtenidos. (Katayama, 2014)

3.9. Aspectos éticos

La resolución N° 0470-2022 del código de ética de la Universidad Cesar Vallejo, señaló que los aspectos éticos son fundamentales y deben ser considerados en todo momento. En tal sentido es importante garantizar la confidencialidad de los datos recopilados y proteger la privacidad de los participantes involucrados en el estudio, además, se debe asegurar que todos los procedimientos llevados a cabo durante la investigación sean éticamente aceptables y respeten las normas establecidas por las instituciones o comités de ética correspondientes. También es fundamental evitar cualquier tipo de plagio y asegurarse de dar crédito adecuado a todas las fuentes utilizadas durante la investigación y siempre tener en cuenta los principios éticos, se refiere a la obligación moral de no causar daño intencional o no intencional a los demás. (Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo, Resolución 0470-2022).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se presentó los resultados de las entrevistas aplicados a los participantes con respecto al tema investigado, el instrumento donde se recabo la información es la guía de entrevistas, donde los participantes con sus experiencias dieron detalle a las preguntas, para poder exponer el objetivo general de investigación, en ese sentido corresponde: **Analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales.**

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1

Pregunta nº 1 ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia de qué manera el principio de imparcialidad del juez viene siendo afectado cuando se utiliza la prueba de oficio o prueba complementaria?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	La prueba de oficio está escrita en el art. 385 del Código Procesal Penal, que durante la audiencia se puedan actuar otras pruebas, ya sea a pedido de las partes o de oficio, siempre que sea de relevancia para conocer los hechos de imputación y previo debate, el juez puede pedir de oficio o pedido de las partes, puede ordenar la actuación de los medios de prueba cuando sean indispensables, esta actuación estaría contradiciendo la imparcialidad del juez y asimismo estaría contraviniendo el Art. IV Titular de la Acción Penal, el numeral 1, si esa prueba de oficio que actúa el juez y es pertinente para la acusación, estaría vulnerándose muchos principios de la actuación del proceso penal.

Orlandini	Algunos operadores de justicia están convencidos de que la prueba emitido por el juez si vulnera el debido proceso en razón que la carga de la prueba la tienes los interesados.
Espinoza	La imparcialidad del juez no está en la norma, sino en su mente. Cuando el juez decide al margen de los hechos que tiene que dilucidar y se inclina a una de las partes con la actuación de un medio de prueba, deja de ser imparcial. Si, por el contrario, en dicha actuación lo anima un deber de esclarecimiento de la verdad de los hechos y se hace de manera excepcional, sin afectar el derecho de defensa, no tiene por qué afectar el principio de imparcialidad.
Villafuerte	Conforme lo han expuesto varios estudios, La práctica ocasional por parte del juez de usar pruebas por iniciativa propia vulnera seriamente el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado. Esto ocurre porque al llenar las lagunas probatorias de una de las partes, el juez adopta una posición sesgada, invalidando así el principio legal de "indubio pro reo" según el artículo 139, numeral 11, de la misma constitución.

Concha	No creo que se vea afectado la imparcialidad por la utilización de la prueba de oficio, pues como se sabe el objeto del proceso es el conocimiento de la verdad, y si una prueba, ya sea de oficio, ayuda a el esclarecimiento del proceso, bienvenida sea, pues si se ordena la prueba de oficio, se señala que el Juez no actuó con imparcialidad, pero y si no se ordena o se abstiene, será pasible de critica también.
Santisteban	Si afecta el Principio de Imparcialidad, en atención a que el Juez debe actuar la prueba que ha sido debatido en la Etapa Intermedia, siendo que la prueba de oficio vulneraria el mismo en algunos procesos como tal.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2

Pregunta nº 2. ¿Cree usted que el principio de imparcialidad es afectado en los juicios orales cuando se hace el uso de la prueba de oficio? ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Si bien es cierto que la prueba de oficio es exclusivo, pero indirectamente afecta a su imparcialidad, ya que existe etapas donde se va actuar el esclarecimiento del hecho ilícito y no habría razones que en etapa de juzgamiento se aplique el supuesto principio de esclarecimiento, hay que señalar que existe una etapa de investigación preparatoria que es el plazo de 120 días y prorrogables 80 días en casos de investigaciones comunes y los casos de complejo y organización criminal son el triple los plazos. Antes de formalizar investigación preparatoria existe la investigación preliminar que tiene un plazo de 120 días en casos comunes y creo que es

	<p>suficiente ese espacio para actuar diligencias y esclarecer los hechos y no es coherente que en etapa de juicio se debe esclarecer el hecho</p>
Orlandini	<p>La Convención Americana y los Derechos Humanos establece una garantía fundamental para las partes involucradas en un proceso judicial: la imparcialidad del juez que maneja el caso. Este artículo asegura el derecho de cada individuo a ser escuchado en un juicio, con todas las garantías adecuadas y dentro de un marco de tiempo razonable. En otras palabras, subraya la importancia de que el proceso judicial sea conducido por un juez o tribunal imparcial, asegurando un juicio equitativo para los interesados en el proceso.</p>
Espinoza	<p>Es posible que sea afectado cuando la actuación de una prueba complementaria no se haga de manera excepcional sin vulnerar el debido proceso para el esclarecimiento de los hechos, en tanto y en cuanto resulte indispensable o manifiestamente útil.</p>
Villafuerte	<p>Si se afecta cuando se hace uso de la prueba de oficio, como se ha señalado la prueba no se ajusta al modelo constitucional vigente porque su conducta viola principios constitucionales y garantías procesales, entre ellos: igualdad procesal, justicia, presunción de inocencia e igualdad de derechos. La evidencia anecdótica socava los fundamentos del principio de acusación, y su uso como medio para determinar la verdad es contrario a los fundamentos del sistema en cuestión.</p>
Concha	<p>No creo pues como se dijo líneas arriba el objeto del proceso es la dilucidación de la verdad, y solo es utilizada en casos o momentos muy específicos y cuando el</p>

procesado o el Ministerio Público, no pueden convencer al Juez sobre su postura, o es necesaria una prueba de oficio para dilucidar el problema, pues como se sostiene en la doctrina la misión esencial del Órgano Jurisdiccional es realizar justicia, lo que significa el conocimiento completo de los hechos, que son puestos a consideración.

Santisteban Como ya mencioné en algunos procesos si afecta la prueba de oficio los juicios estando a que este debe ser contradicho por las partes respectivas.

Análisis convergente

De las respuestas de los entrevistados se advierte como resultados que la mayoría, converge en que la actuación de la prueba de oficio en el juicio oral, quebranta el derecho de defensa y el debido proceso en el sentido que, el juez deja de ser imparcial y se parcializa con una de las partes cuales quiera, ya que en ese momento tiene una duda, cabe precisar, que la hesitación favorece al reo, en ese caso si tuviera alguna duda, tendría que absolver, además, la imparcialidad se encuentra en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ella determina como garantía judicial para las partes, la imparcialidad del juez o tribunal, Cuando el juez decide al margen de los hechos que tiene que dilucidar y se inclina a una de las partes con la actuación de un medio de prueba, deja de ser imparcial.

Análisis Divergente

Por otro lado, Concha, sostiene que la prueba de facultativa en el juicio, no vulnera el derecho a un juez imparcial, indicó que el objeto del proceso es el conocimiento de la verdad, y si una prueba, ya sea de oficio, ayuda a el esclarecimiento del proceso, bienvenida sea, pues si se ordena la prueba de oficio, señala que el magistrado no actuó con imparcialidad, en ese sentido el participante, Santisteban indica que algunas veces si afecta, el principio de imparcialidad del juez cuando se aplica la prueba de oficio.

Codificación

Tras la entrevista aplicada a los participantes, en esta investigación se ha considerado, la codificación abierta, axial y selectiva del objetivo general, en cuanto a la **codificación abierta**, de acuerdo de los criterios propios de los investigadores es decir desde su punto de vista y que están ligadas a las categorías, prueba de oficio y violación al debido proceso, estos códigos son extraídos de las respuestas específicas de los propios participantes y estos fueron: prueba de oficio, la imparcialidad del juez, carga de la prueba, principio de igualdad de armas, prueba de manera excepcional, principio de indubio, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

De los conceptos obtenidos de las entrevistas, coadyuvaron en la realización de la Operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conllevo a concretar lo siguiente: cuando en un juicio se aplica la prueba facultativa afecta la imparcialidad del juzgador, la carga de la prueba la tienen las partes y no el tercero imparcial, el principio de igualdad de armas debe de prevalecer en todo estadio del proceso, la prueba complementaria debe de aplicarse de manera excepcional y solo para absolver, se debe de respetar el principio de indubio, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que el juez debe de ser imparcial especialmente en el estadio del juicio oral.

Así mismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, esta consiste en: Todo proceso debe de tener un juez imparcial e independiente, la aplicación del artículo 385, se debe de aplicar de manera excepcional pero siempre teniendo en cuenta el principio indubio pro reo, las partes tuvieron la oportunidad de presentar los medios de prueba hasta el inicio del juicio con nueva prueba, y de manera convencional en la etapa intermedia, la actuación de una prueba de oficio, solo es porque el juez tiene duda y deja de ser objetivo, con la actuación de este precepto procesal. respecto a esta idea Balduino (2022) indicó que, la actuación de la prueba facultativa del juzgador, pueden ser materia de discusión en cuanto a la imparcialidad del juez, el artículo 385.2 en el NCPP, por lo general sustituye el rol de la fiscalía, y no del imputado, contraviniendo el principio de imparcialidad, término usado por el maestro Alvarado Velloso, y de esa manera genera alguna desventaja

al acusado, más aún cuando decisión de incluir aquella prueba en juicio es inimpugnabile, causándoles vulneración al derecho de defensa.

En cuanto al primer objetivo específico que fue: **Analizar como la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la tarea persecutoria del actor fiscal.**

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3

Pregunta nº 3 ¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los inconvenientes que se tiene con la prueba complementaria solicitada por el juez, en los juzgados penales?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Cuando la prueba solicitada por el juez penal, perturba su imparcialidad ya que el juez es un árbitro que observa a las partes, la prueba de oficio o complementaria debe ser admitida cuando es relevante para la imputación concreta o absolución del imputado, cuando el juez actúa este tipo de prueba sustituye la labor del ministerio público.
Orlandini	Se debe considerar prueba adicional, la que se encuentra a disposición del juez, de oficio o a solicitud de una de las partes del caso, teniendo en cuenta la insuficiencia de la información necesaria para la prueba aceptada, aceptada y aceptada por el sujeto del caso. En casos penales.
Espinoza	No he tenido una experiencia así, por lo que no puedo juzgado dicha inconveniencia
Villafuerte	De acuerdo a mi experiencia en el ámbito militar policial, no se ha tenido la posibilidad de solicitar una prueba

	complementaria durante el proceso, máxime al no haberlo solicitado las partes.
Concha	Como se ha señalado los inconvenientes se dan cuando se ordena dicha prueba, y una de las partes no es beneficiada con la misma, va a solicitar la nulidad de la resolución, solo porque esta prueba no fue presentada por quien debía hacerlo, criticando de parcialidad dicho pronunciamiento, no teniendo en cuenta que una de las principales metas del proceso es precisamente llegar al descubrimiento de la verdad, tarea inherente a la función Jurisdiccional.
Santisteban	La prueba complementaria implica que las partes puedan ofrecer las pruebas que no fueron planteadas oportunamente, no pudiéndose haber tenido previamente conocimiento de la mismas de las partes procesales.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4

Pregunta nº 4 ¿De todos los casos que ha llevado, cual es la frecuencia de aplicación de la prueba de oficio que haya servido para condenar o absolver?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Muchas veces los jueces usan esa excepcionalidad de manera indiscriminada ya que para el juzgador es considerado excepcional, pero para los litigantes es evidente que de manera indirecta está coadyuvando al Ministerio Público y cuando lo hacen es solo para condenar y casi nunca con seguridad para absolver.

Orlandini	Es de manera excepcional, debido al sistema garantista del NCPP, en virtud que la Fiscalía asume el rol de ser solo una parte del proceso y no es de uso frecuente.
Espinoza	En realidad, en ningún caso las pruebas actuadas fueron las que se ofrecieron en su oportunidad y generalmente es para condenar
Villafuerte	Como está señalado en la respuesta anterior, en el ámbito jurisdiccional militar policial no se ha solicitado la asiduidad de la prueba de oficio, por ende, es innecesario señalar frecuencia alguna.
Concha	La verdad es que muy pocas veces se realiza u ordena la realización de una prueba oficiosa, pues con el nuevo modelo procesal la fiscalía es quien presenta las pruebas que cree conveniente para la obtención de una condena, más aun si como se tiene existe previo al juicio oral una audiencia de control, en el cual se detallan o presentan las pruebas que las partes crean convenientes para sus fines, pero que en algunas oportunidades dado el desarrollo del proceso, se puede advertir la falta de una prueba que pudiera ayudar al descubrimiento de la verdad, el juez está en la obligación de solicitarla.
Santisteban	En cuanto a la Prueba de oficio a menudo son frecuentes y el suscrito una vez realizada se corre traslado a las partes y ha sido de utilidad para condenar.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5

Pregunta nº 5. ¿Cree usted que la labor persecutoria de la fiscalía viene siendo sustituida por el juez cuando realiza la solicitud de la prueba complementaria en el juicio oral?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Los hechos de esclarecimiento se realizan en la etapa de investigación preparatoria en donde se actúan toda diligencias que sea conducentes, pertinentes y útiles, al solicitar la prueba de oficio con un fin de esclarecimiento del hecho es evidente que estaría sustituyendo la labor del titular de la acción penal conforme al Art. 4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
Orlandini	No, ya que, en casos especiales, una vez terminada la recepción de la prueba, el jugador penal de oficio o a petición de parte podrá ordenar el uso de nuevos medios de prueba, si durante el curso del proceso se revela que los medios de prueba Son explicaciones irremplazables u obviamente útiles de la verdad. Un juez penal tendrá cuidado de no sustituir las acciones de las partes interesadas de esta manera.
Espinoza	La actuación de un medio de prueba de oficio o a pedido de parte se realiza después de culminada la recepción de las pruebas. Creo que no, pues la actuación de una prueba complementaria no tiene otra finalidad que la de aclarar el tema ya debatido y es excepcional.
Villafuerte	Como se ha señalado, la actuación de la prueba emitido por el juez de manera excepcional, al afectar flagrantemente el principio de presunción de inocencia y

	<p>suplir la deficiencia probatoria de alguna de las partes en el proceso, sustituiría prácticamente la labor persecutoria de la fiscalía.</p>
Concha	<p>No, no creo que se sustituya la labor del Fiscal, en la orden de una prueba complementaria o de oficio, pues esta se dará con el transcurrir del proceso, y se pueda advertir que para la dilucidación del caso es muy necesaria, como también es excepcional.</p>
Santisteban	<p>Efectivamente, es por ello la problemática de la prueba de emitido por el juez, estando a que la fiscalía debe tener medios probatorios solidos a fin de establecerse una responsabilidad y no de los acusados.</p>

Análisis convergente

De las respuestas de los entrevistados, se puede indicar que, gran parte de los entrevistados han indicado que, la actuación de la prueba facultativa, sustituye la labor persecutoria del representante de la fiscalía, ya que dentro del proceso las partes cumplen un rol, y más en un proceso penal, ya que el defensor de la legalidad y persecutor del delito serán los representantes del ministerio público, existe una etapa preclutatoria donde las partes ofrecen medios de prueba, además existe una última oportunidad al inicio de juicio, el imputado no debe de sufrir las vicisitudes del ministerio público.

Análisis Divergente

En contrario sensu, los participantes Concha y Espinoza han indicado que la actuación de un medio de prueba de oficio o a pedido de parte, culminada la recepción de las pruebas, no afecta la función persecutoria de la fiscalía, pues la actuación de una prueba complementaria no tiene otra finalidad que la de aclarar el tema ya debatido y es excepcional.

Codificación, Tras la entrevista aplicada a los participantes, en esta investigación se ha considerado, la codificación abierta, axial y selectiva del objetivo general, en cuanto a la **codificación abierta**, de acuerdo de los criterios propios de los investigadores es decir desde su punto de vista y que están ligadas a las categorías, prueba de oficio y vulneración al debido proceso, estos códigos son extraídos de las respuestas específicas de los propios participantes y estas fueron: Actuación de la prueba complementaria, sustituye la labor persecutoria de la fiscalía, una de las partes no es beneficiada, la prueba de oficio es para condenar y no para absolver, la prueba complementaria coadyuva al ministerio público, no es de uso frecuente.

De los conceptos obtenidos de las entrevistas, coadyuvaron en la realización de la Operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conlleva a concretar lo siguiente: En la fase de juicio oral la actuación de la prueba complementaria, sustituye la labor persecutoria de la fiscalía, una de las partes no es beneficiada, por lo general siempre es la parte imputada, la prueba de oficio es para condenar y nunca para absolver, la prueba complementaria coadyuva al ministerio público cuando se olvidó de presentar alguna prueba, no es de uso frecuente

Así mismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, esta consiste en que, la actuación de la prueba complementaria o comúnmente la prueba de oficio, instaurado en el artículo 385 del NCPP, cuando se utiliza este precepto procesal, por lo general es para condenar, y es utilizado cuando el ministerio público por alguna vicisitud, se olvidó de presentarlo como medio de prueba, y la actuación de esta siempre el juez tiene una inclinación, sobre esta idea Alvarado (2019) ha indicado que en un juicio las partes tienen cada uno definido, su accionar, es decir, la parte acusadora, la parte que se defiende de la acusación y la tercera que resuelve, imparcial, imparcial e independiente, si esta parte imparcial, se entromete en la actuación de un medio de prueba que no fue ofrecido en su oportunidad, estaría realizando el trabajo de alguna de las partes.

En cuanto al segundo objetivo específico que fue: **Identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juzgamiento en los procesos penales cuando se solicita la prueba de oficio**

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6

Pregunta nº 6. ¿Considera usted que la prueba de oficio realizada en juicio oral, vulnera el principio de imparcialidad del juez?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Si vulnera de manera indirecta el principio de imparcialidad, ya que el magistrado penal es un árbitro que tiene que escuchar a las partes sus argumentos y de esta manera generara convicción para poder dar su veredicto, pudiendo ser absolución o condenatoria.
Orlandini	Si, ya que, Debido a la obtención de prueba por medios de oficio, se ha quebrantan los principios de imparcialidad e igualdad establecidos en la normativa adjetiva. El principio constitucional de presunción de inocencia no ha sido debidamente respetado y el juez involucrado ha actuado simplemente como un típico fiscal.
Espinoza	Si es excepcional, versa sobre el tema debatido, se respeta el derecho de defensa y solo se ordena solo si es indispensable y manifiestamente útil, considero que no vulnera este principio.
Villafuerte	Si vulnera la imparcialidad del juez, de manera directa ya que suple a las partes, aun cuando la norma diga que no es una regla.

Concha	No lo creo, pues como se señala en la doctrina el magistrado no supe a las partes, sino que su actuar es con miras al descubrimiento de la verdad, y que lo hace de manera inherente a su función, que es precisamente la búsqueda de la verdad, pues su papel en el proceso, es precisamente la búsqueda de la verdad y debe hacer todo lo posible para descubrirla.
Santisteban	Si en algunos casos se da de esa manera; sin embargo, de realizarlo el juez debe hacerse dentro del principio de contradicción.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 7

Pregunta nº 7. ¿En su experiencia, cuáles son los principios procesales que se vulneran, cuando el juez de oficio solicita algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Se estaría afectando los Principio de Igualdad de Armas, el principio de un juez imparcial, ya que al admitir la prueba de oficio estaría afectando o beneficiando a una de las partes y su actuar estaría afectando el principio de imparcialidad.
Orlandini	Cuando el juez solicita de oficio algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia, el principio que se afecta sería el principio de imparcialidad por parte del juzgador, en caso de que se incorpore y actué como tercero ajeno a las partes.

Espinoza	El de imparcialidad obviamente, porque solo las partes pueden ofrecer los medios de prueba; y en la etapa intermedia. También se afecta el principio de igualdad de armas, y el de legalidad procesal, pues no está permitido al juez ordenar ni actuar un medio de prueba que únicamente corresponde a las partes.
Villafuerte	Específicamente el principio de indubio pro reo, previsto en el artículo 139, numeral 11, de la carta magna, y el principio de la carga de la prueba.
Concha	No creo que se vulnere ningún principio, pues como se ha señalado el juez no puede ser un órgano pasivo y neutro, que, si bien no puede ir más allá de las pretensiones de las partes, su objetivo siempre es la búsqueda de la verdad, y si para ello debe acudir a la prueba de oficio, así debe hacerlo.
Santisteban	El principio de contradicción, principio de inmediación, imparcial, igualdad, dirección y del proceso

Análisis convergente

De las respuestas de los entrevistados, se puede indicar que, gran parte de los entrevistados han indicado que uno de los principios vulnerados, principalmente son el del juez imparcial, y el de igualdad de armas, entendiendo que esta decisión es inimpugnable, también se vulnera el principio derecho de defensa, solo se debe de aceptar si la prueba de oficio le convenga al imputado y sea para absolver, cuando se aplica la prueba de oficio o completaría, se da en el juicio y lo normal sería que se defiende desde el comienzo de la investigación.

Análisis Divergente

En cuanto a las contradicciones con las ideas planteadas de las entrevistas, el participante Concha señala que, no existe vulneración a ningún principio, pues

como se señala en la doctrina el magistrado no releva a las partes, sino que su actuar es con miras al descubrimiento de la verdad, y que lo hace de manera inherente a su función.

Codificación

Tras la entrevista aplicada a los participantes, en esta investigación se ha considerado, la codificación abierta, axial y selectiva del objetivo general, en cuanto a la **codificación abierta**, de acuerdo de los criterios propios de los investigadores es decir desde su punto de vista y que están ligadas a las categorías, prueba de oficio y vulneración al debido proceso, estos códigos son extraídos de las respuestas específicas de los propios participantes y estas fueron: El principio de imparcialidad, generara convicción, igualdad en el Derecho principio constitucional de presunción de inocencia y debido a que el juez se convierte en un acusador más el derecho de defensa, principio de igualdad de armas.

De los conceptos obtenidos de las entrevistas, coadyuvaron en la realización de la Operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conlleva a concretar lo siguiente, con la aplicación de la prueba complementaria o de oficio principalmente se vulnera el principio de imparcialidad, ya que las pruebas presentadas por la fiscalía a los jueces no les generara convicción, por este tema el magistrado se convierte en un acusador más y se vulnera el derecho de defensa ya que se tiene que defender con pruebas que no tuvo oportunidad de observar, vulnerando el principio de igualdad de armas.

Así mismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, esta consiste en que, cuando existe prueba complementaria o prueba de oficio, dentro de un juicio oral, para los participantes y para gran parte de la doctrina, indica que se vulnera el derecho de un juez imparcial, porque una vez que el juez indica la utilización de este precepto, se inclina a una de las partes que generalmente es parte del ministerio público, otro principio vulnerado es el de igualdad de armas, ya que la prueba nueva siempre afectara a una de las partes. Esta idea la tiene Guzmán (2021) quien indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas. La igualdad de derechos requiere el acceso a la representación legal, la

posibilidad de presentar pruebas e interrogar a los testigos, los desequilibrios de poder pueden influir en la balanza entre las partes y provocar consecuencias penales injustas

En cuanto al tercer objetivo específico que fue: Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 8

Pregunta n° 8. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del ministerio público? ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Por lo general, siempre sustituye a la fiscalía, en ninguna oportunidad vi, alguna actuación de prueba nueva para absolver.
Orlandini	En este caso, se puede advertir que la prueba de oficio estaría supliendo a una de las partes en especial a la fiscalía, la prueba oficiosa debe de tener en la doctrina muchos más detractores que ideas a favor
Espinoza	Si se ordena y se practica como ya se dijo líneas arriba, observando los criterios de excepcionalidad e indispensabilidad, no tiene por qué sustituir el rol de la fiscalía ni de la defensa del acusado
Villafuerte	El juez debe ser imparcial, y la actuación de la prueba de oficio resulta una excepción al principio de la carga de la prueba (Casación N°1223-99/Arequipa, 09 de diciembre de 1999)
Concha	No creo que se sustituya el rol de la fiscalía, con la solicitud de una prueba de oficio, pues es labor del Juez es una

	correcta interpretación de los hechos que se encuentran en juzgamiento, y si el Ministerio Público no aporta esta prueba, que pueda dilucidar de mejor manera la controversia, que mejor que sea el Juez quien con sus conocimientos, pueda contribuir a solucionar dicho problema.
Santisteban	La prueba de oficio por lo general es para poder condenar y nunca existe prueba de oficio para absolver.

Tabla 11

Resultados de la pregunta 9

Pregunta nº 9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable para el acusado, teniendo en cuenta el principio indubio pro reo?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Si, ya que, ante cualquier duda en hecho de imputación, debe aplicarse el principio del indubio pro reo y absolver, pero si ante la duda el juez va solicitar la prueba de oficio es evidente que se está parcializando en favor de la fiscalía.
Orlandini	No porque la Corte Constitucional afirmó que el indubio pro reo no es un derecho subjetivo, es un elemento esencial dentro de la estructura constitucional, diseñado para garantizar la máxima protección y realización de los derechos fundamentales y las libertades personales de los individuos, ya sea manteniendo su completa validez o imponiendo obstáculos significativos si se impone alguna restricción, es crucial reconocer que tales limitaciones son excepcionales y nunca deberían ser la norma.

Espinoza	No tiene por qué serlo, pues el juicio oral, previo a la declaración de culpabilidad, tiene que llegar a establecer los hechos con el mayor grado de proximidad a la verdad que se pueda. Y si finalmente no se puede o no se acredita suficientemente la acusación, tendrá que ser absuelto. La averiguación de la verdad no tiene por qué afectar el derecho del acusado.
Villafuerte	Si resultaría desfavorable la aplicación de la prueba emitido por el juez.
Concha	No lo creo, pues la prueba de oficio también puede favorecerlo, y de esta manera obtener lo que le corresponde, pues en algunas oportunidades el abogado no sabe o no pudo realizar una defensa, eficaz, y es el Juez Llamado a actuar, ya sea con una prueba de oficio, para realizar una sentencia justa, siendo el caso que el indubio pro reo, solo sería aplicable si existiera duda, pero en el caso de que el Fiscal no hubiese podido concretar su acusación con las pruebas que ofreció, pero si el caso fuera contrario, el Juez está en la obligación de solicitar una prueba de oficio, siempre y cuando considere que esta no va a perjudicar la posición del procesado.
Santisteban	En casos que contravendrían dicho principio si sería desfavorable y en su momento se debe evitar su actuación.

Tabla 12

Resultados de la pregunta 10

Pregunta nº 10. ¿Cuáles serían sus propuestas, para mejorar esta situación de la prueba de oficio en el juicio penal?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Atamari	Una de las principales propuestas será, que deberán proscribir la prueba complementaria, y debe de respetarse la actividad probatoria de las partes. además, instar al ministerio público que se avoque a los hechos realizados desde la formalización como la actividad probatoria en su respectiva etapa.
Orlandini	En caso que se dé la prueba de oficio en el juicio penal, el juzgado debería tener una opinión independiente de lo que haya escuchado y pueda influir en su decisión de favorecer a alguna de las partes, no identificación con alguna ideología determinada, no recibir ninguna dádiva o soborno, ni influenciarse por alguna amistad o hacerlo por caridad, ni influenciarse por alguna publicación periodística, por último, no involucrarse ni emocionalmente ni personalmente
Espinoza	El tema está regulado en el CPP. Y mediante la jurisprudencia nacional se ha señalado algunos requisitos que limitan primero su ordenación y luego su actuación. No obstante, siempre es posible mejoras, que por ahora no necesarias.
Villafuerte	Las pruebas por si sola no crean convicción, sino que tiene que tener elementos periféricos, que coadyuven a tener un convencimiento hacia el juez, las prueba

	complementaria se podría actuar en juicio solo si favorece al investigado
Concha	En primer lugar la prueba debe ser correctamente incorporada, siendo que el objeto de la prueba no son realmente los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos se hacen, por parte de las partes en un proceso, en segundo Lugar se debe tener en cuenta que el Juez no es un convidado de piedra, sino también es parte activa dentro de un proceso, dado que incluso puede realizar preguntas, y que como se sostiene por parte de los juristas la búsqueda de la verdad justifica la inclusión de la prueba de facultativa.
Santisteban	Emplearse pruebas de oficio, siempre y cuando las mismas sean para poder absolver

Análisis convergente

Los entrevistadores han señalado que, la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, no se da en los juicios orales penales, por lo general este tipo de pruebas son realizadas para condena, la Corte Constitucional afirmó que el “indubio pro reo” “no es un derecho subjetivo. Es un principio de jerarquía constitucional, cuyo objeto es garantizar la plena vigencia del derecho fundamental a las libertades personales, ya sea protegiendo su plena vigencia o en el camino, es lo más inconveniente posible. Limitarlo para crear una carga.

Análisis Divergente

No existe divergencias

Codificación

Tras la entrevista aplicada a los participantes, en esta investigación se ha considerado, la codificación abierta, axial y selectiva del objetivo general, en cuanto

a la **codificación abierta**, de acuerdo de los criterios propios de los investigadores es decir desde su punto de vista y que están ligadas a las categorías, prueba de oficio y vulneración al debido proceso, estos códigos son extraídos de las respuestas específicas de los propios participantes.

De los conceptos obtenidos de las entrevistas, coadyuvaron en la realización de la operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conllevo a concretar lo siguiente, ante cualquier duda en hecho de imputación, debe aplicarse el principio del indubio pro reo y absolver, derecho fundamental, La averiguación de la verdad, tiene por qué afectar el derecho del acusado, proscribir la prueba complementaria.

Así mismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, esta consiste en que, en cualquier proceso penal, debe de respetarse siempre el favorecimiento al reo, el principio penal señala que, ante cualquier duda en hecho de imputación, debe aplicarse el principio del indubio pro reo y absolver, este principio es parte del derecho fundamental, la averiguación de la verdad es un término procesal pero tiene límites, no tiene por qué afectar el derecho del acusado, se debe de proscribir la prueba complementaria o prueba de oficio, esto en razón de Valdivia (2021) indica que el paradigma ius naturalista, indica que se debe de llegar a la verdad de cualquier forma, este pensamiento se acerca al inquisitismo, y parte de este sistema es la prueba de oficio que tiene que quedar proscrita porque vulnera el derecho de defensa, los estados que aceptan la prueba de oficio, solo lo realizan para poder condenar.

Discusiones

Analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales.

Conforme a los resultados obtenidos en las entrevistas, los recurrentes, Atamar, Orlandini, Espinoza, Villafuerte y enfatizaron que el cuándo el juez decide al margen de los hechos y se inclina por una de las partes con la actuación de un medio de prueba de oficio, deja de ser imparcial, si bien es cierto que la prueba de oficio es excepcional, pero indirectamente afecta a la imparcialidad del juez, ya que

existe etapas precluyentes de presentación de pruebas y etapas donde se va actuar el esclarecimiento del hecho ilícito y no habría razones que en etapa de juzgamiento se aplique el supuesto de la prueba de oficio.

Ante lo expuesto Mayhua (2021) criticó la prueba de oficio en lo penal y en lo civil, y su objetivo se basó en si la admisibilidad de la prueba complementaria bajo la normativa 385 del NCPP, la incorporación de la prueba de oficio en materia penal **no vulnera el principio de imparcialidad del juez**, es constitucional y no afecta el debido proceso, en discusión con la idea de los entrevistados además Maldonado y Noriega (2022) indicaron que las pruebas de oficio proporcionan a los jueces una visión completa e imparcial del caso, lo que garantiza la objetividad y la independencia de las conclusiones. Contrario a esa idea Valdez (2021) indica que el debido proceso igualdad procesal es vulnerado por cuestiones de motivación de pruebas de oficio del NCPP. la motivación probatoria de oficio del NCPP es gravemente deficiente, vulnerando el derecho de defensa, la prueba de oficio del NCPP socava la presunción de inocencia, así mismo Sánchez (2022) indico que la prueba de oficio en materia penal también presenta desafíos y limitaciones que deben tenerse en cuenta, una de los principales desafíos es que su uso puede ser cuestionado por las partes involucradas en el proceso y por la sociedad en general, esto puede generar desconfianza en el sistema de justicia penal y afectar la imparcialidad del proceso.

La prueba de oficio o prueba complementaria, plasmado en el artículo 385 del NCPP, es una figura que por lo general la pide el juez de juicio, con la intención de dilucidar, los hechos imprecisos, el tema es que, en materia penal, existe un principio rector, que ante duda se debe de absolver, pero inferencialmente si un juez pregunta es porque tiene duda, la crítica principal de autores como Alvarado Velloso, Montero Aroca, es que al presentarse una prueba de oficio, el juez deja de ser parcial de lo escuchado en juicio y básicamente ya tiene una decisión que por lo general siempre es para condenar.

Objetivo específico 1: Analizar como la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público.

Con respecto a los resultados obtenidos por los entrevistados Atamar, Orlandini, Espinoza, Villafuerte, alegaron que él, se puede indicar que, gran parte de los entrevistados han indicado que, la actuación de la prueba complementaria o prueba de oficio, sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público, ya que dentro del proceso las partes cumplen un rol, y más en un proceso penal, ya que el defensor de la legalidad y persecutor del delito serán los representantes del ministerio público, existe una etapa preclutoria donde las partes ofrecen medios de prueba, además existe una última oportunidad al inicio de juicio, el imputado.

En ese sentido Baltuano (2023) señala que la prueba de oficio penal en el Perú, suple el rol de las partes, ya que, si el juez tiene duda, debe de absolver al imputado y solicitar prueba de oficio, aplicando el principio penal in dubio pro reo, la prueba de oficio penal tiene fines persecutorios, además lo indicado por, Valarezo (2015) y Quintero, (2018) la prueba de oficio en muchas oportunidades suple el rol del persecutor, ya que el ofrecimiento de pruebas tiene una etapa, que es preclutoria, y la etapa del juicio solo se actúan las pruebas, en cuanto a las teorías se puede indicar que Moratto (2020) indica que cuando un juez emplea la actuación de prueba de oficio, de todas maneras, toma posición de una de las partes, por lo general, siempre el de la fiscalía.

En cuanto a las acciones de las partes, en un proceso penal cada parte tiene, su responsabilidad, el fiscal, investigar, acusar y probar un determinado delito, la contraparte que es el imputado, defenderse de la imputación y de las pruebas que existe en contra y que robustecen la imputación, desde el principio del proceso penal; se vulnera el principio del juez imparcial cuando el juez para sentenciar solicita una prueba oficiosa, aun cuando este normado, ya que desdibuja un proceso transparente.

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juzgamiento en los procesos penales.

Con respecto a los resultados obtenidos por los entrevistados Atamari, Orlandini, Espinoza, Villafuerte han indicado que uno de los principios vulnerados, principalmente son el del juez imparcial, y el de igualdad de armas, entendiendo

que esta decisión es inimpugnable, también se vulnera el principio derecho de defensa, solo se debe de aceptar si la prueba de oficio le convenga al imputado y sea para absolver, cuando se aplica la prueba de oficio o completaría, se da en el juicio y lo normal sería que se defiende desde el comienzo de la investigación.

Con respecto a este tema Chilque y Melo (2021) la conducta de un juez en un procedimiento judicial con interés personal que afecta a su justa toma de decisiones, se le considera actitud parcializada, tal actitud puede manifestarse en una evaluación sesgada de las pruebas, tomando medidas a favor de una parte a expensas de otra, o en una actitud hostil o tendenciosa hacia una parte, además Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses, la igualdad de derechos requiere el acceso a la representación legal, la posibilidad de presentar pruebas e interrogar a los testigos, los desequilibrios de poder pueden influir en la balanza entre las partes y provocar consecuencias penales injustas.

En un proceso penal, los que resuelven el caso, deben de ser imparcial e independientes, quiere decir que no tengan interés en lo que sucede en el caso, son ajenos a ello, y la resolución es completamente objetiva, la independencia del juez es un principio fundamental en el sistema judicial que garantiza la imparcialidad y la libertad de tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos presentados en cada caso, a Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, "todos tienen derecho, a un juicio justo... ante un tribunal independiente e imparcial" (Artículo 10). Esta declaración subraya la importancia de que los jueces sean independientes para asegurar la equidad en los procesos judiciales, Yun Hon (2021) indicó que los principios procesales rigen los procedimientos judiciales, y estos protegen los derechos de las partes y garantizan una justicia justa y equitativa y se deben de respetar, los principios vulnerados son el de juez imparcial, el de igualdad de armas y el derecho al debido proceso.

Objetivo específico 3: Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales

Con respecto a los resultados obtenidos por los entrevistados Atamari, Orlandini, Espinoza, Villafuerte han indicado que la prueba complementaria solicitada por el juez no sustituye a la defensa de la parte acusada, no se da en los juicios orales penales, por lo general este tipo de pruebas son realizadas para condena, La Corte Constitucional afirmó que el “indubio pro reo” “no es un derecho subjetivo, es un principio de jerarquía constitucional, cuyo objeto es garantizar la plena vigencia del derecho fundamental a las libertades personales, ya sea protegiendo su plena vigencia o en el camino, es lo más inconveniente posible. Limitarlo para crear una carga.

Ante esto Herrera (2021) indica que la aplicación, de la prueba de oficio podría vulnerar los derechos fundamentales de las partes porque al aplicar la prueba de oficio, justifica una parcialidad por parte del tribunal, además Cotera (2019) En cuanto a la teoría de la in dubio pro reo, establece que, si existen dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, se debe optar por una decisión favorable al procesado contraria a esta idea Elias, (2015) indicó que la teoría de la libre convicción, establece que el juez debe formar su convicción sobre los hechos con base en todas las pruebas disponibles, sin estar limitado únicamente a las presentadas por las partes.

Se puede señalar que la prueba emitido por el juez, en primer lugar, favorece a cualquiera de las partes, esto según cada caso, en esta acción, en la práctica por lo general siempre en contra del imputado, es decir que la prueba de oficio es utilizada para condenar y nunca para absolver, dentro del paradigma mundial filosófico, para los ius moralistas o naturalistas, es bienvenida la prueba de oficio, contrariamente por los positivistas este tema es adverso y no aceptan la incursión de decisiones subjetivas por parte del juez.

V. CONCLUSIONES

Primera: La prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez, porque el proceso penal, es de rasgos adversariales, es decir cada parte cumple un rol específico, el ministerio público acusa y persigue el delito, además, tiene la carga de la prueba, porque se prueba la culpabilidad, la contra parte se defiende, además de ofrecer medios de prueba para sustentar su teoría, todo en base al principio de preclusión, el juez debe de dirigir la audiencia y debe de ser imparcial e independiente, cuando aplica la prueba de oficio tiene duda, bajo esa premisa debe de absolver.

Segunda: La prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del fiscal, en el proceso penal peruano, y no de los otros sujetos procesales, ya que, si tiene duda, de algún aspecto y en aplicación del principio indubio pro reo, debe sin más trámite absolver, y dejar libre al investigado por duda razonable, en la práctica esta figura solo se utiliza para condenar y nunca para absolver y la aplicación de esta figura procesal tiene fines persecutorios.

Tercera: Dentro del de juicio oral, cuando se aplica la prueba complementaria, generalmente se vulnera el derecho de defensa, porque no se puede ni cuestionar la validez de ese acto, además, no ese estuvo preparado para defenderse durante todo el proceso para dicha prueba, se vulnera el principio del juez imparcial, garantía nacional y supranacional, ya que la sorpresa de pruebas que no estuvo en discusión desdibuja la objetividad.

Cuarta: La prueba complementaria o prueba de oficio, solicitada por el juez, en la etapa de juicio oral no sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales, en lo general a ninguna de las partes salvo, al ministerio público, ya que esta figura es utilizada, para poder condenar y no es utilizada para poder absolver algún investigado en un proceso penal peruano.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los jueces penales, evitar utilizar la prueba complementaria o prueba de oficio, estipulada en el artículo 385 del código adjetivo, y si se utilizara, siempre en virtud del antiguo principio indubio pro reo, es decir utilizar únicamente cuando favorezca al imputado, para que, de esa manera, no contravenga con la función y la naturaleza del juez imparcial y no se vulnere el derecho de defensa.

Segundo: A los jueces en general, actúe con objetividad e imparcialidad, tratándose de un funcionario que es el que imparte justicia, no sustituir a las partes en espacial, al ministerio público, ya que todas las partes tienen una función específica, en el proceso penal, la fiscalía, tiene el especial deber de la carga de la prueba y tiene que buscar y encontrar la culpabilidad.

Tercero: Formar una comisión revisora del código procesal penal, y con atención a la prueba complementaria o de oficio, hagan un estudio exhaustivo, de cómo se vulnera el derecho de defensa y el principio de un juez imparcial, modifiquen el artículo 385 y se prohíba la prueba de oficio para condenar, ya de la inobservancia del principio de presunción de inocencia indubio pro reo y derecho de defensa

Cuarto: Si se concluye la actividad probatoria y el juez tiene alguna duda de las posible responsabilidad del imputado, aplicar el principio de presunción de inocencia, resolver la inmediata libertad, y aplicar si fuese posible prueba complementaria o de oficio, pero solo si favorece al reo.

REFERENCIAS

- Aguilar, M., Gordillo, D., Paredes, J., y León, G. (2022). La aplicación de los principios procesales en la justicia electoral. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 450-455. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2812>
- Bachmaier, L. (2018). Sistemas procesales penales e imparcialidad del juez. Imparcialidad y prueba en el proceso penal. Reflexiones sobre la iniciativa probatoria del juez. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(2), Editorial Dossier 501-532. Recuperado de <https://orcid.org/0000-0002-9212-3336> <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v4i2.169>
- Chilque, A., y Melo, N. (2021). *La investigación suplementaria, dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, vulnera el principio de imparcialidad judicial. Arequipa, 2021*. [Tesis para optar el grado de maestría de la universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/63324>
- Cires, Y. (2022). Dependencia y Parcialización de los jueces cubanos: Muestreo de redes sociales. <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/151>
- Córdova, V. (2019). *Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial*. [Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/4319>
- Cotera, C. (2019). Consideraciones para la determinación judicial de la pena: criterios legales y proporcionalidad. Una revisión de literatura. *Ius et Tribunalis*. <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/733>
- Dongo a, R., y Huaranga, K. (2018). *La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017*. [Tesis para optar por el grado de abogado de la Universidad Cesar Vallejo].
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-

110.http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Eliasz, K. (2015). La validez jurídica de la teoría de Alf Ross en el contexto de la investigación actual sobre la toma de decisiones judiciales. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 20(71), 75-86.
<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA466412641&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=13165216&p=IFME&sw=w&userGroupName=anon%7E6d92eb4d&aty=open+web+entry>

Fenco, M. (2020). *Excepcionalidad de la prueba de oficio en el proceso civil peruano*. [Tesis de grado, de la universidad San Marcos].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/19002>

Gastiaburu, N. (2015). Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano. *UCV-SCIENTIA*, 7(1), 73-76.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6181450>

Guillé, C., y Sanz, F (2021). Rigor científico en la investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*.
https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/110254/1/Rigor_cientifico_investigacion.pdf

Gutiérrez, H., Cantos, R., y Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414

Guzmán, C. (2021). Algunas precisiones sobre la idea de la igualdad de armas en el proceso penal. *Nuevo Foro Penal*, 17(96)
<https://doi.org/10.17230/nfp17.96.1>

Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 1(4), 19-31.
<https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (6ta ed.). McGraw-Hill.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Hernández, S., y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Herrera, J., y Pérez, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*, (55), 217-234. <https://doi.org/10.14482/dere.55.345>

Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas* [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://hdl.handle.net/20.500.11818/559>

Lopezosa, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. Lopezosa C, Díaz-Noci J, Codina L, editores *Methodos Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social*, 1. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra; 2020. p. 88-97. [10.31009/methodos.2020.i01.08](https://doi.org/10.31009/methodos.2020.i01.08)

Maldonado, M., y Noriega, L. (2022). La prueba de oficio como forma procesal para la consecución de la verdad en los procesos judiciales [Tesis para optar el grado de maestría de la universidad Simón Bolívar]. <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/11313>

Mayhua, L. (2021). *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial*. [Tesis para optar el Grado de Maestro en ciencias penales por la universidad particular Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/1/0222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf

Morales, J. (2010). La función del juez en una sociedad democrática. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1). Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2397>

- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8428787>
- Pisfil, D. (2018). Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿Entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano? *SAPERRE*, 16, pp. 20-33.
- Ríos, S. (2021). La prueba de oficio en los distintos regímenes probatorios: una vista al garantismo procesal. *Principia Iuris*, 18(39), 59-88. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2532/2054>
- Rodas-Pacheco, F., & Pacheco-Salazar, V. (2020). Grupos focales: marco de referencia para su implementación. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 182-195. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7878893>
- Rueda, R.(2021). *Percepciones sobre la aplicación de la prueba de oficio y vulneración del derecho al juez imparcial en el proceso penal*. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2357>
- Salas, M.(2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho* [Tesis para optar el grado de maestría de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2692>
- Sánchez, H. (2022). El amparo y el derecho a la prueba. *Revista Ratio Legis*, 2(3), 43-58. <https://revistas.ined.ac.pa/index.php/rl/article/view/15>
- Silva, P. (2019). *La iniciativa probatoria del juez en el Código Orgánico General de Procesos* [Tesis para optar el grado de maestría de la universidad Simón Bolívar].. <http://hdl.handle.net/10644/7001>
- Valdez, S. (2021). *Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP vulneran el debido proceso: derecho de igualdad procesal en los años 2016-2018, Distrito Judicial de Tacna* [Tesis para optar de grado de la Universidad Cesar Vallejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/2022>

- Valdivia, C. (2018). Análisis jurídico. La prueba de oficio en el proceso civil Problemática en su aplicación dentro del debate entre el activismo y el garantismo procesal. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL* (66), pp. 201-228
- Valverde, A. (2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la maestría en Derecho Procesal*, 6(1), pp.58-92. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/58-92/15612>
- Yun Hon, A. (2021). *La aplicación de los principios procesales en el desarrollo de las audiencias virtuales* [Tesis para optar por el grado de abogado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14389>

ANEXOS

Tabla de categorización

Título	Problema de Investigación	Preguntas de la investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías
<p>La Prueba de oficio como vulneración al debido proceso (art.385)</p>	<p>¿Cómo se vulnera el debido proceso con la prueba de oficio?</p>	<p>¿De qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público?</p>	<p>Analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales</p>	<p>Analizar como la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público,</p>	<p>Prueba de Oficio</p>	<p>Actitud parcializada Principios procesales Afectación a la Igualdad de armas</p>
		<p>¿De qué manera los principios procesales son vulnerados por el juez de audiencia en el proceso penal?</p>		<p>Identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juzgamiento en los procesos penales. Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales.</p>		
		<p>¿De qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada?</p>		<p>Identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juzgamiento en los procesos penales. Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales.</p>		

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

- I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA: La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la prueba de oficio en el juicio penal.
 - II. INDICACIONES: Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.
-

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba de oficio en materia penal contraviene la imparcialidad del juez en los juzgados penales

Preguntas:

1. **¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia de qué manera el principio de imparcialidad del juez viene siendo afectado cuando se utiliza la prueba de oficio o prueba complementaria?**
2. **¿Cree usted que el principio de imparcialidad es afectado en los juicios orales cuando se hace el uso de la prueba de oficio? ¿Por qué?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye la labor persecutoria del representante del ministerio público

Preguntas:

3. **¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los inconvenientes que se tiene con la prueba complementaria solicitada por el juez, en los juzgados penales?**
4. **¿De todos los casos que ha llevado, cual es la frecuencia de aplicación de la prueba de oficio que haya servido para condenar o absolver?**
5. **¿Cree usted que la labor persecutoria de la fiscalía viene siendo sustituida por el juez cuando realiza la solicitud de la prueba complementaria en el juicio oral?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera se vulneran los principios procesales en la etapa de juzgamiento en los procesos penales cuando se solicita la prueba de oficio

6. **¿Considera usted que la prueba de oficio realizada en juicio oral, vulnera el principio de imparcialidad del juez?**
7. **¿En su experiencia, cuáles son los principios procesales que se vulneran, cuando el juez de oficio solicita algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Reconocer de qué manera la prueba complementaria solicitada por el juez sustituye a la defensa de la parte acusada, en los juzgados penales.

8. **¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez**

sustituye el rol del ministerio público? ¿Por qué?

- 9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable para el acusado, teniendo en cuenta el principio indubio pro reo?**
- 10. ¿Cuáles serían sus propuestas, para mejorar esta situación de la prueba de oficio en el juicio penal?**

Modelo de Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso.

Estimado participante:

Señor: Juan Pablo Santisteban Suclupe

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**", cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de su Institución Vigésimo Tercer Juzgado Unipersonal de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio

económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino, email: etapiaq@ucvvirtual.edu.pe y rdavilar@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 13 de octubre de 2023

Nombre: Juan Pablo Santisteban Suclupe

DNI N.º: 42790352

Firma:



PODER JUDICIAL

JUAN PABLO SANTISTEBAN SUCLUPE
Jefe Supernumerario de los Juzgados Penales
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso.

Estimado participante:

Señor: William Orlandini Cahuas

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**", cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre-grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad con permiso de su Institución Ministerio Público — Tercera fiscalía provincial Penal Corporativo de San Juan de Lurigancho — Zona Baja Cuarto Despacho.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona,

sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino, email: etapiag@ucvvirtual.edu.pe y rdavilar@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 21 de setiembre del 2023.

Nombre: William Orlandini Cahuas

DNI N°: 09888098

Firma:



William Orlandini Cahuas
PROVINCIAL
3ª Fiscalía Provincial Penal Contravencional
CALLE J. J. L. (CALLE SAN JUAN) - DESPACHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso.

Estimado participante:

Señor: César André ESPINOZA HUARACA

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**”, cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de su Institución Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio

económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar a los Investigadores Rafael Dávila (email: <mailto:rdavilar@ucvvirtual.edu.pe>) o etapiaq@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales (email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe)

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 26 de setiembre del 2023

Nombre: César Andrés ESPINOZA HUARACA

DNI N°: 09454753

Firma:



..

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso.

Estimado participante:

Señor: ~~Williaman~~ Percy CONCHA CHAVEZ

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La prueba de oficio como vulneración al debido proceso” cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de su Institución Poder Judicial.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La prueba de oficio como vulneración al debido proceso” ..
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino. email: etapiag@ucvvirtual.edu.pe y rdavilar@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 26 de setiembre del 2023

Nombre: Wiliaman Percy CONCHA CHAVEZ

DNI N°: 10143938

Firma:

..


WILIAMAN PERCY CONCHA CHAVEZ
Juez
Jurado Transitorio Especializado en Escrito de Dominio
CATE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso.

Estimado participante:

Señor Mg.: Raúl VILLAFUERTE SEGOVIA

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La prueba de oficio como vulneración al debido proceso”, cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución el Juzgado Militar Policial N°13° del TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL CENTRO.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La prueba de oficio como vulneración al debido proceso”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la

institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino, email: etapiaq@ucvvirtual.edu.pe y rdavilar@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

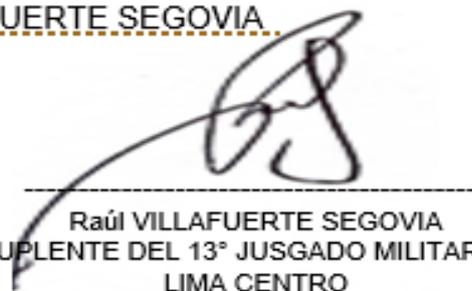
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 12 de setiembre del 2023.

Nombre: Raúl VILLAFUERTE SEGOVIA.

DNI N°: 25470225

Firma:



Raúl VILLAFUERTE SEGOVIA
JUEZ SUPLENTE DEL 13° JUSGADO MILITAR POLICIAL
LIMA CENTRO.

..

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso..

Estimado participante:

Señor: Abogado Romulo ATAMARI QUISPE

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**”, cuyo objetivo de esta investigación es desarrollada por estudiantes de (pre grado) de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de su particular estudio jurídico.

Describir el impacto del problema de la investigación..

El problema se basa a la vulneración del debido proceso en la presentación de la prueba de oficio en juicio, en la cual favorezca a una de las partes..

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**La prueba de oficio como vulneración al debido proceso**”..
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa Zoom..

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio

económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino, email: etapiaq@ucvvirtual.edu.pe y rdavilar@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Lutgarda Palomino Gonzales email: lpalominog@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

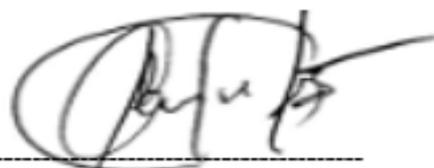
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 18 de setiembre del 2023.

Nombre: Rómulo ATAMARI QUISPE

DNI N°: 42761428

Firma:



Rómulo TAMARI QUISPE
ABOGADO
CAL N° 75473..

VALIDACION POR JUICIOS DE EXPERTOS

Señor: William Raúl Farfán Pimentel

Presente:

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

No es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho, aula N° CIT1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso (art.385), y siendo imprescindible contar con la aprobación de expertos especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

-Carta de presentación.

-Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Rafael Dávila Roque

DNI N°47338522



Emilia Tapia Quino

DNI N°72125912

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “entrevistas de rigor”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean

utilizados eficientemente; aportando al quehacer público. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	William Raúl Farfán Pimentel
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en derecho penal
Institución donde labora:	Independiente
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Aquino
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Experto en derecho penal y procesal

1. Soporte teórico

Valdez (2021) la prueba de oficio es una herramienta excepcional que los jueces pueden utilizar para reunir y evaluar pruebas de manera autónoma e independiente, sin que ninguna de las partes la haya solicitado.

Escala/ÁREA (Categorías)	Sub escala (Sub categoría)	Definición
Prueba de oficio	Actitud parcializada	Silva (2019) indicó que la parcialidad en la resolución de un juez proviene de prejuicios o intereses personales, así mismo, puede parecer que favorece a una parte, carece de objetividad en la evaluación de las pruebas o actúa contra otra parte
	Principios procesales	Aguilar et al. (2022) indicaron que son normas fundamentales del tribunal, protegen los derechos de las partes y garantizan un proceso justo y objetivo. Estos estándares y normas constitucionales y legales se aplican a cualquier proceso, incluidas las elecciones.
	Igualdad de armas	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas
Debido proceso	Derecho a ser oído	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas
	Juez imparcial	Aguilar et al. (2022) el Juez imparcial es aquel que se mantiene objetivamente neutral en un caso, sin sesgos o prejuicios personales hacia ninguna de las partes involucradas. Un juez imparcial escucha atentamente todas las pruebas y argumentos presentados antes de tomar una decisión justa y equitativa basada en la ley.
	Pluralidad de instancia	Morales (2010) refiere a la existencia de varias entidades o organismos con competencias y funciones específicas para resolver conflictos o tomar decisiones en diferentes ámbitos.

2. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario para medir el nivel de la variable gestión administrativa elaborado por el tesista

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Planeación
- Objetivos de la categoría: Mide el nivel de la dimensión planeación

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia de qué manera el principio de imparcialidad del juez viene siendo afectado cuando se utiliza la prueba de oficio o prueba complementaria?	4	4	4	
	¿Cree usted que el principio de imparcialidad es afectado en los juicios orales cuando se hace el uso de la prueba de oficio? ¿Por qué?				
Objetivos específico 1	¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los inconvenientes que se tiene con la prueba complementaria solicitada por el juez, en los juzgados penales?	4	4	4	
	¿Cree usted que la labor persecutoria de la fiscalía viene siendo sustituida por el juez cuando realiza la solicitud de la prueba complementaria en el juicio oral?				
Objetivos específico 2	¿Considera usted que la prueba de oficio realizada en juicio oral, vulnera el principio de imparcialidad del juez?	4	4	4	
	¿En su experiencia, cuáles son los principios procesales que se vulneran, cuando el juez de oficio solicita algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia?				
Objetivos específico 3	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del ministerio público? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable para el acusado, teniendo en cuenta el principio indubio pro reo?				
	¿Cuáles serían sus propuestas, para mejorar esta situación de la prueba de oficio en el juicio penal?				

Firma del evaluador
DNI 42275434



WILLIAM RAUL FERRAN PIMENTE
ABOGADO
C.A. 3593
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 42275434
Tel. 948432911



VALIDACIÓN POR JUICIOS DE EXPERTOS

Señor: Fiscal Provincial Penal Corporativo Jofree Joao Núñez Merino

Presente:

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

No es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho, aula N° CIT1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso (art.385), y siendo imprescindible contar con la aprobación de expertos especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Rafael Dávila Roque

DNI N°47338522

Emilia Tapia Quino

DNI N°7212591

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “entrevistas de rigor”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean

utilizados eficientemente; aportando al quehacer público. Agradecemos su valiosa colaboración.

4. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Jofree Joao Núñez Merino
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en derecho penal
Institución donde labora:	Fiscalía de la Nación
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

5. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

6. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Aquino
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Experto en derecho penal y procesal

3. Soporte teórico

Valdez (2021) la prueba de oficio es una herramienta excepcional que los jueces pueden utilizar para reunir y evaluar pruebas de manera autónoma e independiente, sin que ninguna de las partes la haya solicitado.



Escala/ÁREA (Categorías)	Sub escala (Sub categoría)	Definición
Prueba de oficio	Actitud parcializada	Silva (2019) indicó que la parcialidad en la resolución de un juez proviene de prejuicios o intereses personales, así mismo, puede parecer que favorece a una parte, carece de objetividad en la evaluación de las pruebas o actúa contra otra parte
	Principios procesales	Aguilar et al. (2022) indicaron que son normas fundamentales del tribunal, protegen los derechos de las partes y garantizan un proceso justo y objetivo. Estos estándares y normas constitucionales y legales se aplican a cualquier proceso, incluidas las elecciones.
	Igualdad de armas	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas
Debido proceso	Derecho a ser oído	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas
	Juez imparcial	Aguilar et al. (2022) el Juez imparcial es aquel que se mantiene objetivamente neutral en un caso, sin sesgos o prejuicios personales hacia ninguna de las partes involucradas. Un juez imparcial escucha atentamente todas las pruebas y argumentos presentados antes de tomar una decisión justa y equitativa basada en la ley.
	Pluralidad de instancia	Morales (2010) refiere a la existencia de varias entidades o organismos con competencias y funciones específicas para resolver conflictos o tomar decisiones en diferentes ámbitos.



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario para medir el nivel de la variable gestión administrativa elaborado por el tesista

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Planeación

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia de qué manera el principio de imparcialidad del juez viene siendo afectado cuando se utiliza la prueba de oficio o prueba complementaria?	4	4	4	
	¿Cree usted que el principio de imparcialidad es afectado en los juicios orales cuando se hace el uso de la prueba de oficio? ¿Por qué?				
Objetivos específico 1	¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los inconvenientes que se tiene con la prueba complementaria solicitada por el juez, en los juzgados penales?	4	4	4	
	¿Cree usted que la labor persecutoria de la fiscalía viene siendo sustituida por el juez cuando realiza la solicitud de la prueba complementaria en el juicio oral?				
Objetivos específico 2	¿Considera usted que la prueba de oficio realizada en juicio oral, vulnera el principio de imparcialidad del juez?	4	4	4	
	¿En su experiencia, cuáles son los principios procesales que se vulneran, cuando el juez de oficio solicita algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia?				
Objetivos específico 3	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del ministerio público? ¿Por qué?				
	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable para el acusado, teniendo en cuenta el principio indubio pro reo?				
	¿Cuáles serían sus propuestas, para mejorar esta situación de la prueba de oficio en el juicio penal?				

- Objetivos de la Dimensión: Mide el nivel de la dimensión planeación




José Jobo Núñez Merino
FISCAL REGIONAL
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de S.I.I. - Zona Baja - 2º Despacho

Firma del evaluador
DNI 42941153



VALIDACION POR JUICIOS DE EXPERTOS

Señor: Morales Olivera David Glicerio

Presente:

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

No es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho, aula N° CIT1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La prueba de oficio como vulneración al debido proceso (art.385), y siendo imprescindible contar con la aprobación de expertos especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

-Carta de presentación.

-Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Aquino
DNI N°47338522

Firma

Emilia Tapia Aquino
DNI N: 72125912

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "entrevistas de rigor".

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente: aportando al quehacer público. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nom bre del juez:	Dvid Glicerio Morales Olivera
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor
Area de formación académica:	Clínica Social Educativa (x) Organizacional (
Areas de experiencia profesional:	Especialista en derecho penal
Institución donde labora:	Independiente
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicioio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

4.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Rafael Dávila Roque y Emilia Tapia Quino
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ambito de a licación:	Diferentes escenarios
Significación:	Experto en derecho penal y procesal

4 Soporte teórico

Valdez (2021) la prueba de oficio es una herramienta excepcional que los jueces pueden utilizar para reunir y evaluar pruebas de manera autónoma e independiente, sin que ninguna de las partes la haya solicitado.

Escala/ÁREA (Categorías)	Sub escala (Sub categoría)	Definición
Prueba. de oficio	Actitud parcializada	Silva (2019) indicó que la parcialidad en la resolución de un jueproviene de prejuicios o intereses personales, así mismo, pued parecer que favorece a una parte, carece de objetividad en J evaluación de las pruebas o actúa contra otra parte
	Principios procesales	guilar et al. (2022) indicaron que son normas fundamentales del ribunal, protegen los derechos de las partes y garantizan un proceso justo y objetivo. Estos estándares y normas constitucionales y legales se aplican a cualquier proceso. incluidas las elecciones.
	Igualdad de armas	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza qu todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defnder sus intereses sin usar armas
Debido proceso	Derecho a ser oído	Guzmán (2021) indicó que en los procesos penales se garantiza qu todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses sin usar armas
	Juez imparcial	Aguilar et al. (2022) el Juez imparcial es aquel que se mantiene objetivamente neutral en un caso. sin sesgos o prejuicios personales hacia ninguna de las partes involucradas. Un juez imparcial escucha atentamente todas las pruebas y argumentos presentados antes de tomar una decisión <u>justa y equitativa basada en la ley.</u>
	Pluralidad de instancia	Morales (2010) refiere a la existencia de varias entidades o organismos con competencias y funciones específicas para resolve conflictos o tomar decisiones en diferentes ámbitos.

5 Presentación de Instrucción para el Juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario para medir el nivel de la variable gestión administrativa elaborado por el tesista

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

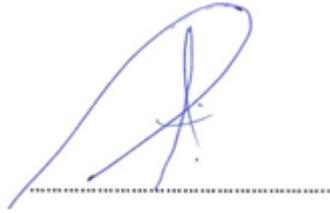
Categoría del instrumento:

●Primera categoría: Planeación

● Objetivos de la categoría: Mide el nivel de la dimensión planeación

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	¿De acuerdo a su conocimiento experiencia de qué manera el principio de imparcialidad del juez viene siendo afectado cuando se utiliza la prueba de oficio o prueba complementaria?	4	4	4	
	¿Cree usted que el principio de imparcialidad es afectado en los juicios orales cuando se hace uso de la prueba de oficio? ¿Por qué?				
Objetivos específicos I	¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los inconvenientes que se tiene con la prueba complementaria solicitada por el juez, en los juzgados locales?	4	4	4	
	¿Cree usted que la labor persecutoria de la fiscalía viene siendo sustituida por el juez cuando realiza la solicitud de prueba complementaria en el juicio oral?				
Objetivos específicos 2	¿Considera usted que la prueba de oficio realizada en juicio oral, vulnera el principio de imparcialidad del juez?	4	4	4	
	¿En su experiencia, cuáles son los principios procesales que se vulneran, cuando el juez de oficio solicita algún medio probatorio que no se haya admitido en etapa intermedia?				
Objetivos específicos 3	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable para el acusado, teniendo en cuenta el principio indubio pro reo?				
	¿Cuáles serían sus propuestas, para mejorar esta situación de				

	I rueba de oficio en el juicio enal?				
--	---	--	--	--	--



DNI: 07289746

TELEFONO: 979126833